



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°489  
RADICADO N° 2019-00227-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PORVENIR S.A en contra de CIVELCOM S.A.S, se tiene que con fecha del 21 de octubre de 2020 el despacho emitió auto a través del cual dio por notificada en debida forma a la sociedad ejecutada y dispuso continuar con la ejecución, por haber transcurrido el término del traslado correspondiente sin que se allegara escrito de excepciones; no obstante ello, y pese a que la sociedad ejecutante arribó con la notificación personal remitida en los términos del decreto 806 de 2020 constancia de entrega del correo electrónico, el despacho remitió una constancia de confirmación para verificar que el mail estuviera activo para recibir mensajes de datos, mismo que no reportó fallas; sin embargo, 24 horas después el servidor remitió información de imposibilidad de entrega por error en el Sistema de nombres de dominio, lo que no permite tener por surtida la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, si no existe constancia ni certeza que el mail dispuesto por la sociedad para notificación judicial haya recibido la notificación personal para atender la defensa de sus derechos en este trámite judicial.

De esta manera las cosas y a fin de evitar vulneración alguna a los derechos de defensa y contradicción de CIVELCOM S.A.S, se hace necesario DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 21 de octubre de 2020 que dio por notificada en debida forma a la ejecutada y ordenó continuar con la ejecución, para en su lugar, REQUERIR a la activa para que proceda con el envío de la citación para diligencia de notificación personal de manera física a la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal y que corresponde a la Calle 36 N°53-53 de Itagüí – Antioquia, aclarando que en virtud de la implementación de los medios tecnológicos, el envío de la notificación se realiza de manera física pero no se advierte la necesidad de su comparecencia física al despacho para su notificación, sino que el trámite continúa siendo virtual, remitiendo al mail del despacho [j02lctoitagui@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendo.ramajudicial.gov.co) o al dispuesto para recepción de memoriales [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) la documental que corresponda para tales efectos.

En estos términos se abstiene el despacho de dar trámite al memorial radicado el día de ayer, 22 de octubre de 2020 donde el Fondo ejecutante allegó liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO – DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el pasado 21 de octubre de 2020 por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación personal de la ejecutada por medios físicos en los términos previamente señalados.

TERCERO – Se ABSTIENE de dar trámite a memorial de liquidación del crédito arribado el 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130  
Hoy 26 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d2c880842d85050cb4efdd3e5f210ef1afecd2852412d9aa399025e865140eb**

Documento generado en 23/10/2020 05:58:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**